

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## Resolución Directoral de UGEL N° 0228-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.CJB

Cajabamba, 13 de enero del 2023

### VISTO:

El informe de consulta del registro nacional de identificación y estado civil y demás actuados que se adjuntan en un total de cuatro (04) folios útiles, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos adjuntos, se informa sobre el fallecimiento de la profesora nombrada **MARIA IRMA CALDERON JIMENEZ**, que venía laborando en la IE N° 82322 - SARIN, para lo cual se adjunta el Acta de Defunción N° 5001214876, emitida por el RENIEC de Cajabamba, con el objeto de que se emita la RESOLUCIÓN DE CESE POR FALLECIMIENTO, para que de ésta manera por un lado se liquiden los derechos de la profesora fallecida y por otra parte se inicie el procedimiento correspondiente.

Que, mediante Acta de Defunción N° 5001214876, emitida por la RENIEC de Cajabamba, se acredita el fallecimiento de doña Roxana **MARIA IRMA CALDERON JIMENEZ**, quien falleció el día 03 de diciembre de 2022, profesora de la I.E. N° 82322 – Sarín, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cajabamba;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso f) del artículo 53° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el **FALLECIMIENTO** es una de las causales por las cuales se produce el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores;

Que el artículo 116° del D.S N° 004-2013, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, regula el retiro por fallecimiento indicando que: "La autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa de cese por fallecimiento del profesor a partir del día de su deceso, acreditando con el Acta de defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC";

Que el Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 24/11/2020 expone los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto del cálculo del CTS de los docentes al momento de su cese definitivo, expresando lo siguiente: I. En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, II. La referida sentencia del Tribunal Constitucional no habilita a que se presenten acciones o reclamos por los actos que se hayan



**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

consumado mientras la disposición impugnada estuvo en vigor. III. Lo resuelto por el Tribunal Constitucional solo se refiere a la CTS de los profesores nombrados bajo la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; por tanto, no alcanza al cálculo y reconocimiento de la CTS para los profesores contratados y auxiliares de educación, a quienes se les otorga este beneficio conforme a las normas que lo regulan (Ley N° 30328 y Ley N° 30493, respectivamente).

Que, la Ley N° 31451 que revalora la carrera docente, modifica los Artículos 53 Y 63 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios. En su artículo 1. La presente ley tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como disponer su implementación progresiva.

Que, así mismo el Artículo 2. Modificase el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos: "Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales".

Que, en el "Artículo 53. Del Término de la relación laboral El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos: a. Renuncia. b. Destitución. c. No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente ley. d. Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad. e. Incapacidad permanente, que impida ejercer la función docente. f. Fallecimiento".

Que, según Informe Escalafonario N° 00064-2022 de fecha 13/01/2023 nos informa que la docente **MARIA IRMA CALDERON JIMENEZ**, ingresó al Sector Educación el 01/03/1990 según RD N° 0045 de fecha 29/03/1990, siendo su cargo actual PROFESORA DE AULA IE N° 82322 código modular N° 0444521, PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL, código de plaza, N° 1142213416N3 reconociéndole como tiempo de servicios 32 años, 04 meses, 20 días al 03/12/2022;

Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento DS N° 004-2013-ED, DU N° 014- 2019, Ley N° 31638 (Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023).

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º - CESAR POR FALLECIMIENTO**, a partir del 03/12/2022 fecha del fallecimiento de doña **MARIA IRMA CALDERON JIMENEZ**, en el cargo de **PROFESORA** de la IE N° 82322 - Sarín, CM N° 0444521, código de plaza N° 1142213416N3, jornada laboral 30 horas, PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL. Reconociéndole 32 años, 04 meses, 06 días al 03/12/2022, dándole las gracias por los servicios prestados en el Sector Educación.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Art. 2º.-CONCEDER a favor de MARIA IRMA CALDERON JIMENEZ; treinta y cuatro (32) años, cuatro (04) meses, seis (06) días de tiempo de servicios acumulados al 03 de diciembre del 2022, fecha de su retiro, por los considerandos anteriormente expuestos.

Art. 3º.-ABONAR, a favor de la profesora MARIA IRMA CALDERON JIMENEZ; la suma de ochenta y tres mil, doscientos doce con 80/100 soles (S/ 83,212.80), por compensación de tiempo de servicios, que resulta de calcular del 100% anual (S/ 2.600.40) por treinta y cuatro (32) años de servicios, los mismos que se le consignarán en la Planilla de Única de Pagos de la UGEL Cajabamba; conforme al el siguiente cronograma de pago:

Aplicación de la Ley 31451	
50% en el año fiscal 2023 S/	58,248.96
20% en el año fiscal 2024 S/	24,963.84
TOTAL S/	83,212.80

Art. 4º.- PRECISAR que los beneficios que genera el causante, deberán ser solicitados por los beneficiarios, previa presentación de los requisitos establecidos por Ley.



Art. 5º.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajabamba, notifique a la parte interesada comprendida en la presente Resolución y a las oficinas administrativas correspondientes de UGEL-CAJB para su conocimiento, de conformidad al Art. 18º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Regístrese y comuníquese.

ORIGINAL FIRMADO



PROF. JOSEPH VLADIMIR MARTOS GUEVARA  
DIRECTOR UGEL CAJABAMBA

JVMG/D.UGEL  
HVCA/OPDI  
HFRA/OADM  
JHB/OAJ  
EAT/OPER  
Proyecto: 0228- 2023  
Tiraje: 08

La que trascribo a Ud. para su conocimiento y demás fines. Atentamente

Santa Guadalupe Julia Tielia  
RESPONSABLE DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
UGEL - CAJABAMBA

